

RESOLUCIÓN N°: 309/08

Buenos Aires, 5 de agosto de 2008

ASUNTO: Convocatoria 2008 para la
acreditación de carreras de Medicina.

VISTO: Los artículos 42, 43 y 46, inc. b, de la Ley 24.521, la resolución del Ministerio Educación, Ciencia y Tecnología N° 1314/07, las Ordenanzas N° 005-CONEAU-99 y N° 052-CONEAU-08, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 238/99 declaró incluido dentro de la nómina del artículo 43 de la ley 24.521 al título de Médico.

Que se ha vencido el plazo de acreditación de 6 años de las carreras de Medicina que se presentaron en la primer convocatoria realizada por CONEAU mediante Resoluciones N° 741/99 con carácter voluntario y N° 577/00 con carácter obligatorio.

Que la Resolución Ministerial N° 535/99, que fijó las pautas para la acreditación de carreras de Medicina en la primer convocatoria, establecía en su artículo 8° que una vez completado el primer ciclo de acreditación se propondría la revisión de los documentos aprobados por las normas.

Que, en ese marco, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó mediante la Resolución N° 1314/07 la revisión de dichos documentos y el establecimiento de los elementos previstos en los artículos 42 y 43 de la Ley 24.521 tales como carga horaria mínima, contenidos curriculares básicos, criterios sobre intensidad de la formación práctica y estándares de acreditación así como la nómina de actividades profesionales reservadas para quienes hayan obtenido el título de Médico.

Que esta resolución fija un plazo para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de Medicina a las disposiciones precedentes que concluye en el segundo cuatrimestre de 2008.

Que, en cumplimiento de las normas legales citadas, junto con la necesidad de contar con tiempo suficiente para organizar los procedimientos, corresponde realizar la convocatoria de presentación a acreditación de las carreras de Medicina

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Convocar a las instituciones universitarias que dictan carreras de Medicina a participar del proceso de acreditación con el carácter previsto en el inciso b del artículo 43.

ARTÍCULO 2º.- Abrir la inscripción hasta el día 19 de diciembre de 2008, con la ratificación de la autoridad máxima de la universidad / instituto universitario, de acuerdo con el formulario adjunto en el Anexo I, comunicando el nombre, teléfono y direcciones postal y electrónica del coordinador responsable del proceso de autoevaluación en la unidad académica.

ARTÍCULO 3º.- Iniciar la convocatoria con una autoevaluación que tendrá una duración de cuatro meses a partir de la semana del 30 de marzo de 2009. Continuar con una segunda etapa de evaluación externa, a través de la labor de comités de pares, incluyendo una visita a las carreras a fijar entre los meses de agosto y septiembre de 2009.

ARTÍCULO 4º.- Invitar al Decano, o autoridad equivalente, de cada una de las unidades académicas que dictan carreras de Medicina al taller informativo que se realizará en la semana del 30 de marzo de 2009, oportunidad en que les será entregada la documentación técnica.

ARTÍCULO 5º.- El proceso de acreditación se regirá por las normas legales y reglamentarias mencionadas en el visto de la presente Resolución, guías, manuales e instructivos aprobados al efecto por la CONEAU.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 309 - CONEAU – 08

ANEXO I

ACREDITACION DE CARRERAS DE MEDICINA

Formalización de la participación en la Convocatoria

INSTITUCIÓN:

UNIDAD ACADÉMICA:

DIRECCION:

COD.POSTAL:

CIUDAD:

DECANO/A

Nombre:

Teléfono:

Fax:

E.Mail:

COORDINADOR/A DE LA COMISIÓN DE AUTOEVALUACION :

Nombre:

Teléfono:

Fax:

E-Mail:

DENOMINACION DE LA CARRERA

.....

RECONOCIMIENTO OFICIAL Y VALIDEZ NACIONAL DE LOS PLANES DE ESTUDIO VIGENTES

Nº de Resolución que lo/s otorgó y fecha de la/s misma/s:

En caso de encontrarse en trámite, indique la fecha en que se inició el mismo:

Por medio de este documento, se declara que:

- 1) Se conocen los términos de la Resolución Ministerial N° 1314/07 y las Ordenanzas N° 005-CONEAU-99 y N° 052-CONEAU-08.
- 2) La etapa de autoevaluación será responsabilidad de la institución, que garantizará la fidelidad de la información, la plena participación y máxima libertad de expresión de la comunidad educativa, todo ello conforme a los principios de la ética universitaria.
- 3) La información contenida en el informe de autoevaluación constará de datos fehacientes y verificables y tendrá carácter de declaración jurada.
- 4) Durante toda esta etapa la CONEAU responderá consultas del/a Coordinador/a de la Comisión de Autoevaluación. En caso de considerarse necesario, las autoridades de la institución podrán requerir a la CONEAU una misión técnica, con el objetivo de atender consultas derivadas de la actividad de autoevaluación.

Lugar y fecha

.....
Firma y sello del Rector